

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 1826.

SAN MAMERTO, OBISPO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Capuchinos.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 5 h. y 0', y se oculta á las 7 h. y 00'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 8, 50.	68 05.	S.	Claro.
A las 12 del dia....	29, 8, 50.	72 03	SO.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 8, 40.	70 02.	O SO.	Idem,

Mareas en esta bahia.

1.^a Altamar á las 4 h. 30' mad. 2.^a Altamar á las 4 h. 53' tard.
1.^a Bajamar á las 10 h. 40' mañ. 2.^a Bajamar á las 11 h. 2' nocht.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Sabado 13 del corriente, con motivo de ser el cumple años de la entrada del Rey N. S. en Madrid de vuelta de su cautiverio en Francia, recibe corte en su casa á las doce de la mañana el Exmo. Sr. Gobernador. Cadiz y Mayo 10 de 1826. =

De orden de S. E. = Diego de Reyes.

EDICTO. = D. José Aymerich y Varas, teniente general de los Reales ejércitos, gobernador militar y político de esta plaza, &c. &c. &c.

El desorden escandaloso que se advierte en las plazas y puestos establecidos en esta Ciudad, contra lo mandado en el Auto de Buen Gobierno, y el excesivo número de regatones que vagan por las calles entorpeciendo el tránsito, turbando la quietud del

vecindario con sus descompasados gritos, é incomodándolo de otros diferentes modos, ha llamado mi atención para su remedio. Esta hermosa población que en todas épocas ha sido modelo de cultura y policía, no ha de dejar de serlo mientras yo la mande, y con mis disposiciones pueda conservarlas. Animado pues de estos deseos, y considerando que han abrazado aquella ocupación muchos jóvenes robustos, que podrían ejercitarse en desenos y trabajos que los hiciesen útiles à la sociedad y al Estado, para poner remedio, en cuanto sea posible, he meditado el asunto y visto lo acordado por el Escmo. Ayuntamiento, con presencia de todo, MANDO: que se guarden y observen las reglas contenidas en los artículos siguientes.

1.º Se prohíbe la venta por las calles de hortalizas, frutas, pescado ni ningún otro comestible à los individuos que no tengan la competente licencia de la Intendencia de Policía; pero como aunque ésta tiene toda la facultad legal necesaria para expedirlas à los vendedores de dichas especies, es correspondiente al gobierno el cuidar de la asignación de calles y puestos donde deben establecerse, así como el celar del uso que hagan de dichos permisos; ninguna persona se ocupará en esto, sin que además de la dicha licencia de la Policía obtenga la del Gobierno, la cual se da á gratis despues de haber oído à los Sres. de la comisión del Escmo. Ayuntamiento, y nunca à ningún individuo que no tenga las circunstancias de ser ò de avanzada edad, tener achaques que le imposibiliten dedicarse à otros trabajos, haber contraído servicios en las armas, ó alguna otra cualidad recomendable supuesta su honradez, que lo haga acreedor à que se le conceda, respecto à que el Gobierno ha de cuidar de que no haya vagamundos, ni gentes sospechosas ejercitadas en una ocupación al abrigo de la cual pueden despues perjudicar al vecindario.

2.º Los entradores de verduras de la Isla y Puerta de Tierra volverán à ocupar los puestos de la plaza de S. Juan de Dios como lo estaban antiguamente, quedando en la Nueva de los Descalzos los de Chiclana y Conil.

3.º Todos los individuos que se habiliten para la reventa de frutas frescas y verduras, ha de ser con la condición de establecer sus puestos en los que la Ciudad tiene de su propiedad, y en interin esto no se consiga no se permitirá que se establezca ninguno en cualquier otro punto.

4.º Se prohíbe que de los puestos de los entradores que quedan designados en el artículo 2.º se estraigan las verduras para los establecidos en el centro de la Ciudad hasta pasadas las horas de las 8 de la mañana en la estación del Verano, y las de las 9 en la de Invierno, que se entenderá la primera desde 1.º de Abril hasta 31 de Octubre, y la segunda desde 1.º de Noviembre

hasta 31 de Marzo, con el objeto de que el público disfrute la preferencia y comodidad de sentirse de primera mano á precios equitativos.

5.º Para evitar los abusos y clandestina estraccion que se hace de estos renglones, se previene que todo mandado que se encuentre fuera de aquellas horas en las calles con direccion á los puestos del centro de la Ciudad, se decomisará y será la pérdida de cuenta del copraventor, sin perjuicio de otras penas que se le impongan por su inobediencia.

6.º Serán responsables los dueños de los puestos de los desperdicios de las verduras que se encuentren frente de cilos ó en sus inmediaciones, de las penas que se les impongan por esta falta de Policía, como igualmente del saliente que tengan fuera del nivel de la pared y en la línea que se señale por la Comision de Policía á los de las plazas públicas.

7.º En los puestos de frutas frescas, secas y verduras no se permitirá vender pescados salados, ni otras especies que no sean las de su instituto.

8.º En el sitio conocido por el Boquete no se permitirá ningun vendedor de ropa, ni menos que el pavimento esté ocupado con muebles de ninguna clase, pues todo estará recojido en las acesorias destinadas con este objeto, y al que infringiese en la observancia de este mandato se le decomisará cuanto se le encuentre, lo mismo que sucederá á cualquier otro que en la plazeta se le encuentre frente al Muelle vendiendo aunque se disculpe que trae su hacienda á brazos y no desearsa en el suelo.

9.º Tampoco se permitirá que en el sitio de la Pescaderia y Recoba haya otra clase de vendedores mas que los que con licencia del Magistrado se consientan mediante á que su local debe ser ocupado únicamente por los entradores que pidan plaza.

10. Se permitirá en el sitio que se conoce por la plazuela de Doña Clara de Soto á los vendedores de sobrantes de ranchas, como ha sido practica para esta clase de comestibles.

11. A todo el que osare proferirse con palabras indecentes, insultos ú otras vejaciones con los que lleguen á comprar, producida la queja al Magistrado por la persona agraviada, y justificado el hecho, se le impondrá el castigo de diez dias de cárcel, sin perjuicio de lo demas que corresponda segun la gravedad del esceso.

12. Los puestos de verduras y demas que están formados en la Plaza Nueva sin ninguna autorizacion se desbaratarán inmediatamente para rehacerlos bajo un orden que ofrezca buen aspecto al publico y decoro al Magistrado.

13. Los puestos de la recova y hayes de la muralla quedarán sujetos al arreglo que se les haga por la Comision de Policia.

Como todas estas providencias son tan útiles al servicio publico, encargo á los Sres. Regidores del Excmo. Ayuntamiento, y en particular á los Sres. de la Comision de Policia municipal, den sus ordenes para que por el Teniente Alguacil mayor, y demas subalternos del Juzgado, se observen con la mayor exactitud y sin el menor disimulo quanto queda mandado. Y para que llegue á noticia de todos lo he mandado publicar por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre. Cadiz 10 de Mayo de 1826. = José Aymerich.

ANECDOTA.

Estando de planton un soldado en una puente de Inglaterra lejos de poblado, vió venir á un hombre que despues de haber estado pensativo algun tiempo se echó al rio. Acudió al momento el soldado, y despues de luchar bastante con las olas logró sacarle. Lejos de mostrarse agradecido el hombre á semejante acto de humanidad se echó segunda vez al agua. Desagrado al soldado este nuevo acto de desesperacion; pero movido á lástima se echó de nuevo al rio y consiguió salvar otra vez á aquel desesperado. Pero éste mas obstinado que nunca en su funesta resolución sacó del bolsillo un cordel y se colgó del pescante de un farol del puente, sin que tratase de impedirlo el soldado, irritado al ver la terca obstinacion de aquel hombre. Llegó poco despues el comandante del puesto inmediato, y viendo aquel espectaculo, reconvino al soldado preguntandole que ¿cómo habia permitido que aquel infeliz se ahorcase? No hay tal, contestó el soldado, sino que habiendole yo sacado dos veces del rio, se está ahora secando.

BARCOS DE VAPOR.

La corbeta *Reyna Amalia*, cap. Don Luis Rizo, saldrá de Cadiz para Gibraltar el Domingo 14 del corriente á las 7 de la mañana si el tiempo lo permitiere. Se admiten pasajeros y carga; aquellos á los precios establecidos anteriormente, y esta á fletos convencionales. Se despachan los billetes para los pasajeros y las ordenes de embarque de la carga, en Cadiz, casa de D. Salvador Canibell, calle del Molino num. 168; y en Gibraltar casa de D. José Shee, calle Real num. 56.

AVISOS.

Los Sres. Suscritores á la *Partida Doble* se servirán pasar á recoger el quinto cuaderno último de la obra, á la libreria de *Hortal y Compañia*, plazuela de S. Agustin, núm. 201.

CON REAL PERMISO

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.